

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La falta de normativa anterior y el estado actual del cementerio requieren con urgencia una normativa que justifica este reglamento.

TITULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Fundamento y naturaleza.

El cementerio, es un bien de dominio público o servicio público, que está sujeto a la autoridad del Ayuntamiento, al que corresponde su administración, dirección y cuidado, en atribución de lo estipulado por el artículo 25.2.j) de la Ley 7/85, de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y salvo en aquello que sea competencia propia de otras autoridades y organismos.

Artículo 2 Objeto.

El objeto de esta ordenanza es regular la prestación de los siguientes servicios del Cementerio Municipal:

- Organización y conservación.
- Enterramientos y traslado de restos.
- Cesión temporal de nichos y sepulturas.
- La autorización a particulares para la realización de cualquier tipo de obras o instalaciones funerarias.

Tales servicios devengarán el cobro de una tasa que será regulada por la ordenanza correspondiente.

Artículo 3 Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos todas aquellas personas que en la actualidad se están sirviendo del servicio de Cementerio Municipal. En adelante todos los solicitantes de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

TITULO I: ORGANIZACIÓN Y CONSERVACION

Artículo 4 Competencias.

Corresponde al Ayuntamiento la administración, dirección y cuidado del cementerio.

Será competencia del Alcalde- Presidente del Ayuntamiento la concesión de todo tipo de licencias relacionadas con el servicio de cementerio si bien este podrá delegar esta competencia en un concejal.

Artículo 5 – Registro del cementerio

Será responsabilidad del Ayuntamiento la existencia de un “Registro del Cementerio” que constará de:

- Plano del cementerio en el que se identifiquen todas y cada una de las tumbas o nichos: lugar detallado, superficie, tipo...
- Datos sobre los enterramientos en cada tumba: nombre, fecha y causa del fallecimiento del finado, clase de ataúd...
- Las cesiones otorgadas sobre cada tumba: titular del alquiler, fechas de concesión y finalización la misma...

Artículo 6 – Deberes de los organismos municipales.

1. Será un deber de los organismos municipales velar por el correcto funcionamiento del servicio de cementerio, tomando las medidas que sean oportunas para garantizar las necesidades futuras.

2. Será competencia del Ayuntamiento los trabajos de limpieza y conservación general del cementerio. Así mismo velará por el mantenimiento del clima de recogimiento y buen orden del mismo.

3. Se deberá habilitar un espacio para funciones de fosa común.

Artículo 7 – Deberes de los particulares.

La limpieza y conservación de las sepulturas y de los objetos o instalaciones correrán a cargo de los particulares.

Ni el Ayuntamiento, ni ninguno de sus órganos, ni personal, asumirá responsabilidad alguna respecto a robos y desperfectos que puedan cometerse por terceros en las sepulturas y objetos que se coloquen en el cementerio, fuera de los casos previstos en la legislación vigente.

TITULO II– NORMATIVA DE ENTERRAMIENTOS Y TRASLADO DE RESTOS.

Artículo 8 – Derecho de enterramiento.

1. Tienen derecho ha ser enterrados en el cementerio municipal todos aquellos nacidos en este municipio o que hayan estado empadronados al menos 10 años.

2. Cuando no se cumplan las condiciones del párrafo anterior, deberán soOlicitar permiso para su enterramiento al Ayuntamiento, que lo concederá o denegará justificadamente, atendiendo a la relación del interesado con el pueblo u otras circunstancias.

3. Se establece con carácter general una tasa anual desde el primer año, de acuerdo con tipo de espacio ocupado o que se ocupe en el cementerio. Hay que distinguir, no obstante, en este apartado tres casos o situaciones:

- a) Aquellos que abonen la tasa desde el primer año y lo sigan haciendo sucesivamente cada año, adquieren la cesión a perpetuidad del terreno correspondiente.

- b) Quienes no abonen la tasa desde el primer año y lo hagan más adelante, deberán pagar con carácter retroactivo las cantidades adeudadas anteriormente más los intereses correspondientes.
- c) Aquellos que no abonen la tasa y dejen transcurrir el periodo mínimo de exhumación de diez años sin hacerlo, perderán definitivamente el derecho de cesión del terreno, que quedará libre para otros enterramientos, una vez trasladados los restos de los familiares a una fosa común.

Artículo 9 – Deber de cumplimiento de la normativa legal.

Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres o restos se efectuarán según las normas del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y demás normativa legal vigente.

Artículo 10 – Licencia de enterramiento.

1. Será preceptivo la solicitud de la licencia municipal para todos los enterramientos y traslados de restos fúnebres que se realicen en el cementerio municipal.

Artículo 11 – Asignación de espacios para inhumaciones.

Con la concesión del permiso se detallará el lugar y el espacio asignado a tal efecto, debiéndose cumplir las siguientes reglas siempre que sea posible:

- No se podrá ocupar espacios que no tengan la calificación de libres, sin el consentimiento del titular del mismo o de los allegados del finado.
- Así mismo se respetaran las zonas de paso existentes así como las previstas para el futuro según plano anexo.
- Las normas, que atendiendo a las circunstancias de cada momento, una ordenanza pueda establecer sobre la asignación de los espacios.
- Una vez cumplidos las normas anteriores se tratará de satisfacer los deseos del solicitante.

Artículo 12 – Gastos de enterramiento.

Serán por cuenta del interesado todos los gastos del enterramiento o del traslado de restos: coche fúnebre, excavación de sepultura, tapado o sellado de la sepultura o nicho, colocación de lápidas etc.

TITULO III: CESION TEMPORAL DE NICHOS Y SEPULTURAS.

Artículo 13 – Planteamiento general.

1. Todo el espacio del cementerio es propiedad municipal, y en ningún caso podrá transmitirse ninguna parte a particulares. No se podrá reservar el espacio para inhumaciones futuras.

2. El Ayuntamiento garantizará las cesiones de cara al futuro y adoptará las medidas necesarias en caso de falta de espacio.

3. Las tasas correspondientes así como el “ el tiempo mínimo de exhumación”, se fijaran mediante la ordenanza correspondiente.

Artículo 14 – Solicitud de la cesión.

Para realizar la cesión será condición indispensable la solicitud de licencia municipal.

Artículo 15 – Finalización de la cesión.

La cesión finalizará cuando no se haya pagado la tasa correspondiente y haya transcurrido el tiempo mínimo de exhumación de diez años.

Una vez finalizada la cesión, el espacio se calificará como “libre” y se podrá proceder a realizar sobre él otras inhumaciones (retirando si fuera preciso panteones, lápidas, cruces o demás objetos que lo ocupasen).

TITULO IV: NORMATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES, COLOCACIÓN DE LÁPIDAS Y SIMILARES.

Artículo 16 – Licencia municipal

Será preceptivo la solicitud de permiso municipal para los siguientes trabajos:

- Construcción de panteones o sepulturas.
- Colocación de lápidas o elementos similares que cubran o limiten el espacio.
- Colocación de verjas.

Artículo 16º. – Condiciones.

A la hora de conceder el permiso se deberá cumplirse lo siguiente:

1. El solicitante deberá tener el terreno cedido y pagar la tasa correspondiente al tiempo del alquiler.

2. La construcción de panteón deberá reunir las condiciones técnicas apropiadas, reunir condiciones para depositar al menos tres cadáveres, respetar la morfología del cementerio y no superar el espacio máximo asignado.

3. El titular podrá dar enterramiento en el mismo panteón o sepultura a tantos cadáveres como desee y sea posible.

4. Todos los gastos de construcción serán por cuenta del interesado.

Artículo 17º. – Sobre la colocación de otros objetos.

No requerirá la solicitud de permiso la colocación de una cruz a la cabecera de la sepultura que identifique al finado.

Tampoco la colocación de una lápida en el nicho con el mismo fin.

No requerirá autorización la colocación de adornos y plantación de flores o similares en la sepultura siempre que no exceda el espacio máximo asignado.

DISPOSICIONES FINALES

1. Tal y como señala el artículo nº 1, el Ayuntamiento no reconoce ningún derecho de propiedad de ningún particular sobre ningún espacio salvo que se demuestre justificadamente lo contrario, en cuyo caso se cobrará una tasa de mantenimiento anual.

2. Con la entrada en vigor de este Reglamento y la Ordenanza de Regulación de Tasas de Cementerio Municipal, se abrirá un periodo de información tras el cual se concederá un plazo para que todos los afectados por este reglamento puedan adaptarse al mismo.